OSP / OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO MARCO DE PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA CRIMINAL

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Señor Ministro Pablo Cococcioni, con domicilio en calle Primera Junta Nº 2823 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público de Acusación, representado en este acto por la Señora María Cecilia Vranicich, con domicilio en calle 1º de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante "LAS PARTES";

CONSIDERANDO las trascendentes funciones que LAS PARTES poseen en materia de producción de información criminal y el deber de la transparencia frente a la ciudadanía; así como la necesaria centralidad que se deben dar a los mecanismos de triangulación de la información para que los datos en materia de seguridad se constituyan como información válida, confiable y de excelente calidad.

AFIRMANDO la importancia de coordinar la producción de información de manera estratégica y unificada sobre indicadores claves de fenómenos vinculados a la seguridad que sean accesibles para los/as decisores/as políticos/as y a la ciudadanía en general.

ACUERDAN:

PRIMERA. Objetivo. El presente convenio específico tiene el objetivo de establecer acciones conjuntas de colaboración para la producción y publicación de información criminal en la Provincia de Santa Fe, el cual será denominado "Observatorio de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe" dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, en adelante "el Observatorio",

SEGUNDA. Modalidad de Ejecución. LAS PARTES asignarán a los fines de llevar adelante los objetivos del presente convenio al segmento institucional que considere pertinente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

TERCERA. Actividades y proyectos conjuntos. El Observatorio producirá y publicará información relacionada a los siguientes indicadores: a) homicidios; b) personas heridas de armas de fuego; c) muertes violentas de mujeres, y d) personas privadas de la libertad.
A los fines de incorporar nuevos indicadores sobre los cuales producir información en materia criminal, LAS PARTES deberán manifestar su conformidad expresa.

CUARTA. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionarlo amistosamente de conformidad con los principios del mutuo entendimiento.

MPA MINISTERIO PÚBLICO DE LA >ACUSACIÓN

Santa Fe PROVINCIA | Ministerio de Justicia y Seguridad

OSP / OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

QUINTA. Confidencialidad. El presente convenio se enmarca en la Ley N° 25326 de Protección de los Datos Personales, y la Ley N° 17622, de Secreto Estadístico disponiéndose específicamente:
a) que la información construida sólo se utilizará con fines estadísticos, y que los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados por ninguna de LAS PARTES para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.
b) que LAS PARTES acuerdan preservar toda la información que comprometa la identidad de las personas afectadas por los registros.
c) que los datos deberán ser publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda individualizarse las personas a quienes refieran.
d) que LAS PARTES hacen extensivo el deber de confidencialidad a todos los empleados y funcionarios intervinientes, obligación que subsistirá aún después de finalizada su relación con la institución que los convoca.

SEXTA. Vigencia, modificación y denuncia. a) El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo de dos (2) años prorrogándose automáticamente por períodos similares, en tanto ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere indemnización ni obligación alguna.

OCTAVA. Domicilio. LAS PARTES, a todos los efectos del presente convenio constituyen domicilio en los expresados en el encabezado del presente instrumento en donde se consideran debidamente notificados.

María Cecilia Vranicich
Ministerio Público de la Acusación

Pablo Cococcioni
Ministerio de Justicia y Seguridad

MPA MINISTERIO PÚBLICO DE LA >ACUSACIÓN

Santa Fe PROVINCIA | Ministerio de Justicia y Seguridad